

Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0631  
RADICADO N° 2023-00185-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por MARIA CLARA URREGO PONTON contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S – C.I JEANS S. A. S, el despacho procede a pronunciarse respecto a la información allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

### CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte actora allegó auto del 22 de junio de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual resolvió dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Comercializadora Internacional Jeans S.A.S, con NIT 800.206.584, por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020.

Ahora, el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, establece en el numeral 2 del párrafo 1 que "... Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor."

En consecuencia, se suspenderá el trámite de esta acción ejecutiva, y, teniendo en cuenta que según lo preceptuado en el referido artículo, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses a partir del momento en que se admita la solicitud y se dé inicio a dicha negociación, la suspensión se dará mientras dure el término de negociación, el cual deberá ser informado por las partes de este proceso ejecutivo, suspensión que en todo caso será máximo por tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del auto mediante el cual la Superintendencia de Sociedades resolvió dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia.

Sobre el trámite a seguir en este proceso, se decidirá una vez se conozca el resultado de la negociación de emergencia de acuerdo de reorganización que actualmente se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente acción ejecutiva laboral, mientras dure el término de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, máximo por tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del auto mediante el cual la Superintendencia de Sociedades resolvió dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes de este proceso para que informen la terminación del proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización.

TERCERO: DECIDIR sobre el trámite a seguir en este proceso, una vez se conozca el resultado de la negociación de emergencia de acuerdo de reorganización que actualmente se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 137 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041c7b8e234be906efd896625e8d8c0f3b4e3933c4de1f72a27b5e8a093ff491**

Documento generado en 25/08/2023 02:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**